INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto del 10/10/2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 28 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 362
Radicado 2022-00344

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 28 OCT 2022

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ, quien actúa en nombre propio en razón de la cuantía; contra LUIS FERNANDO OROZCO BONILLA, procederá el Juzgado a estudiar la viabilidad de admisión de la misma.

Como quiera que, una vez revisada la documentación aportada, para lograr la efectividad del cumplimiento de la obligación representada en la letra de cambio anexa, se dará el correspondiente trámite al presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss., 422 y ss.; y 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de LUIS FERNANDO OROZCO BONILLA, mayor de edad y vecino de Florida, Valle del Cauca, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ, quien actúa en nombre propio; las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $20.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital representado en la letra de cambio anexa, del 15 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, comprendidos entre el período del 16/12/2021 al 15/07/2022, liquidados a la tasa fijada por la Superbancaria.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral **1.**, a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 16 de julio de 2022, fecha en que hizo exigible su cancelación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro en la proporción que le corresponda, del bien inmueble denunciado bajo la gravedad de juramento por el ejecutante como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-253692.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando lo anotado.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer autorización al señor Jaime Enrique Cárdenas López, portador de la CC No. 3.449.810, a fin de que actúe en nombre propio, en los términos legales.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 **de fecha** 31 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario